

SANTIAGO, 13 ENERO 2026

RESOLUCION Nº 089 EXENTA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº19.239; en el D.S. Nº96 de 2025; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L Nº2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta Nº03214 de 2002; el certificado del Consejo Académico Nº66/2025 de fecha 26 de diciembre de 2025; el correo electrónico del Secretario General de fecha 26 de diciembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

1.

Que, la Ley Nº19.239 crea la Universidad Tecnológica Metropolitana como una institución de educación superior del Estado de Chile, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.
2.

Que, el Decreto con Fuerza de Ley Nº2 del Ministerio de Educación del año 1994, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, dispone que esta Institución goza de autonomía académica, administrativa y económica. En ejercicio de dicha autonomía, y por habilitación del artículo 3 Nº7 del mismo cuerpo legal, la Universidad está especialmente facultada para dictar reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios a la Constitución ni a las leyes; lo anterior para la promoción de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos.
3.

Lo señalado en la Resolución Exenta Nº03214 de 2002 que aprueba las Políticas Académicas de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en lo relativo a la carga horaria docente directa mínima semanal, en jornada diurna.
4.

Que, mediante correo electrónico del Secretario General de fecha 26 de diciembre de 2025, se solicita el correspondiente acto administrativo para actualizar la asignación de docencia directa mínima semanal, en su versión 2026; por tanto

RESUELVO:

I. **Modifíquese** el punto III. 1, de la Resolución Exenta Nº03214 de 2002 que aprueba el documento sobre **POLÍTICAS ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, relativo **a la carga horaria docente directa mínima semanal, en jornada diurna, para el año 2026**, de la forma que en cada caso se indica:



1. Del nivel de conducción de la Facultad		
	Docencia directa mínima semanal	
	Periodos	Horas pedagógicas
1.1 Decanos(as)	Dos (2)	Cuatro (4)
1.2 Secretarios de Facultad	Cuatro (4)	Ocho (8)

2. Del nivel de conducción del Instituto Universitario de Investigación y Desarrollo Tecnológico (IDT)		
	Docencia directa mínima semanal	
	Periodos	Horas pedagógicas
2.1 Director(a)	Dos (2)	Cuatro (4)

3. Del nivel de ejecución de la Facultad

	Docencia directa mínima semanal	
	Periodos	Horas pedagógicas
3.1 Directores(a) de Departamento	Seis (6)	Doce (12)
Directores(as) de Escuela: 3.2.1 En el caso que la Escuela tenga un número menor o igual a 450 estudiantes regulares en total, en jornada diurna o vespertina.	Seis (6)	Doce (12)
3.2 3.2.2 En el caso que la Escuela tenga un número mayor a 450 estudiantes regulares en total, en jornada diurna o vespertina.	Cuatro (4)	Ocho (8)
Jefes(as) de Carrera	Seis (6)	Doce (12)
Jefes(as) de Carrera que coordinan procesos de autoevaluación Caso de carreras que trabajan para su certificación, donde el proceso de autoevaluación no podrá exceder una duración de doce (12) meses corridos. El(La) jefe(a) de carrera asumirá la coordinación de la autoevaluación, imputando la debida dedicación horaria en su Carta Compromiso. Esta responsabilidad será evaluada cada semestre lectivo por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de Pre y Postgrado de la Vicerrectoría Académica, quien emitirá el respectivo informe de cumplimiento semestral, el que también servirá como antecedente para el proceso de Calificación Académica.	Cuatro (4)	Ocho (8)
3.3		
3.4 Directores(as) de Centros	Seis (6)	Doce (12)
Encargados(as) de Programas Académico(a) con un empleo de Planta o Contrata, de jornada completa, encargado(a) de un Programa reconocido como tal por la Decanatura, y cuya ejecución de actividades es sometida a validación de cada Decano(a) y Director(a) de Centro respectivos. Su nombramiento se realizará mediante un acto administrativo anual de la facultad respectiva, el que deberá establecer, a lo menos: i. Nombre del (de la) encargado(a); ii. Plan de trabajo anual; iii. Resultados esperados en el período; y iv. Presupuesto vigente para el período.	Seis (6)	Doce (12)
3.5		
Coordinador(a) Docente de Departamento Académico(a) con un empleo de Planta o Contrata, de jornada completa (no habrá excepciones), responsable de coordinar administrativamente los servicios docentes que el Departamento presta a las distintas carreras. Para contar con un Coordinador(a) Docente, el Departamento deberá cumplir las siguientes condiciones: i. Desempeñar, en su totalidad, más de 120 secciones de servicio docente semestrales en carreras regulares; ii. Para efectos de computar las 120 secciones, serán contabilizadas sólo aquellas que cuentan con a lo menos 30 estudiantes; y iii. Contar con la autorización expresa de la Vicerrectoría Académica. La coordinación docente descrita en este numeral no podrá ser desempeñada en ningún caso por un(a) docente que preste sus servicios a honorarios.	Seis (6)	Doce (12)
3.6		

	ii. La dedicación horaria estará sujeta a la cantidad de secciones de servicio docente en el semestre (menor a 10; o mayor o igual a 10); iii. En ningún caso se podrá exceder los(as) cuatro (4) coordinadores(as) docentes por Departamento; y iv. Contar con la autorización expresa de la Vicerrectoría Académica.		
3.7	Directores(as) de Programas de Postgrado Para el proceso de Calificación Académica, el Informe de Cumplimiento semestral para quien ejerza esta responsabilidad será emitido por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a través de la Dirección de la Escuela de Postgrado.	Seis (6)	Doce (12)

4. De los(as) académicos(as) de jornada completa

	Docencia directa mínima semanal	
	Periodos	Horas pedagógicas
4.1 Académicos(as) regulares	Ocho (8)	Dieciséis (16)
4.2 Académicos(as) no regulares	Diez (10)	Veinte (20)
4.3 Académicos(as) regulares de facultades que han ingresado a través del Programa de Inserción de Académicos Masiva (PIAM) para sus versiones 2022 y siguientes.	Lo que establezca el “Acuerdo de descarga de docencia para la producción científica” (resolución N°3040/2024 y sus modificaciones), según la modalidad de adscripción que corresponda, esto es: i. Jornada parcial (12 horas) ii. Media Jornada (8 horas) iii. Cargo de gestión (8 horas)	
4.4 Académicos(as) regulares del IDT	Lo que establezca el “Acuerdo de descarga de docencia para la producción científica” (resolución N°3040/2024 y sus modificaciones), para la modalidad de adscripción en media jornada.	

5. De los(as) académicos(as) de media jornada

	Docencia directa mínima semanal	
	Periodos	Horas pedagógicas
5.1 Académicos(as) Regulares	Seis (6)	Doce (12)
5.2 Académicos(as) No Regulares	Seis (6)	Doce (12)

6. De los(as) docentes contratados(as) por horas de clase		
	Docencia directa semanal ^(*)	
	Periodos	Horas pedagógicas
6.1 Vía honorarios La Dirección General de Docencia podrá autorizar, de manera excepcional, hasta un máximo de cuatro (4) horas pedagógicas adicionales frente a situaciones debidamente justificadas. En ningún caso se podrán superar las dieciséis (16) horas pedagógicas, de acuerdo con el límite establecido en la Ley N°21.094. Cabe destacar que toda institución pública debe desarrollar sus procesos con apego a la ley, evitando así incurrir en causales de responsabilidad administrativa.	Máximo seis (6)	Máximo doce (12)
6.2 Vía nombramiento como académico(a) no regular Conferenciante de jornada parcial	La carga de docencia directa será de: i. Mínimo cuatro (4) horas pedagógicas (2 períodos), y ii. Máximo 24 horas pedagógicas (12 períodos). La composición de estas horas será: i. Cuatro (4) horas base (2 períodos), y ii. Hasta veinte (20) horas (10 períodos) de asignación por docencia incremental efectiva. iii. Excepcionalmente, el(la) Decano(a) podrá autorizar hasta seis (6) horas adicionales (3 períodos) bajo la debida justificación por parte de la Dirección de Departamento respectivo, completando hasta treinta (30) horas pedagógicas.	
6.3 Estudiantes de Programas de Postgrado conducentes a la obtención de un Magíster Académico o Doctorado, que no cumplan con los requisitos mínimos para su ingreso como docente de pregrado (según resolución exenta N° 588/2014).	Podrán realizar docencia por hasta 6 horas pedagógicas (3 periodos) semanales en dicho régimen, en un curso que dependa del o de los Departamento(s) asociado(s) al programa. Esta docencia podrá realizarse sólo en asignaturas donde existe un(a) profesor(a) responsable. Esta actividad será formalizada mediante un convenio a honorarios en categoría D, debiendo indicarse en las observaciones la condición de alumno(a) regular del programa que corresponda.	

(*) No existirán otras excepciones.

7. De los(as) funcionarios(as) académicos(as) ocupando cargos en Planta Directivas		
	Docencia directa mínima semanal	
	Periodos	Horas pedagógicas
7.1 En la planta Directiva Superior	Exención de realizar docencia directa por el año 2026. Exceptúa a Decanos(as) y Director(a) del IDT quienes se rigen por los numerales 1.1 y 2.1 del presente acto, respectivamente.	

8. De la imposibilidad de cumplir la carga horaria docente mínima semanal
En el caso de que un(a) académico(a) no puede cumplir íntegramente su carga horaria docente mínima semanal, podrá recurrir a:
i. Dictación de programas de formación general, o afines que sean dependientes de la Dirección General de Docencia;
ii. Ejecución de docencia a través de las actividades curriculares dispuestas en Educación Continua, solamente en casos muy excepcionales en los que las actividades curriculares cumplan con los lineamientos del PDI y del departamento adscrito, previa autorización de la Vicerrectoría Académica.
iii. Docencia directa de pregrado en jornada vespertina; dicha acción no aplicará a los niveles de conducción y ejecución de Facultad, a excepción de Directores(as) de Escuela y Jefes(as) de Carrera, siempre que esta asignación horaria corresponda a la carrera de la cual ejercen como Jefe(a) de Carrera.
iv. Docencia en programas de postgrado dictados en jornada diurna por la Universidad La docencia de postgrado se imputará en la carga docente del(la) académico(a), conforme a la carga docente realmente realizada y su equivalencia para el total de semanas de un semestre lectivo.
Como resguardo al buen uso de los recursos públicos y una adecuada ejecución presupuestaria, el imputar esta equivalencia en el Compromiso académico es incompatible con cualquier tipo de honorarios por la misma actividad docente, en cualquiera de los puntos precedentes.

9. De los trabajos de titulación en el pregrado y de graduación en el postgrado, así como otras actividades de carácter terminal	
Trabajo de Titulación - Pregrado	
9.1	El trabajo de titulación será una actividad asignada por el(la) Director(a) de Departamento, en acuerdo con el(la) Director(a) de Escuela.
9.2	Cuando la Guía es realizada por alguien que ejerce un cargo directivo del nivel central, dicha persona deberá realizar la acción bajo la figura de docencia <i>ad honorem</i> .
9.3	Estas actividades serán prioridad para la asignación de carga docente de académicos(as) de jornada completa y media jornada. En segunda instancia podrá ser realizada por otros(as) académicos(as) o docentes, para quienes será requisito fundamental evidenciar su experticia en el tema específico del trabajo en cuestión.
9.4	Se asignará un máximo de tres (3) trabajos de titulación por académico(a) o docente. El tiempo máximo para imputar cada trabajo en la carga docente deberá corresponder a lo establecido en este cuerpo normativo
9.5	Por la naturaleza del Trabajo de Título , y considerando el tiempo efectivo de dedicación para su desarrollo, las horas a considerar tanto para efecto de carga docente como para convenios a honorarios será:
9.5.1	Trabajo individual: Una (1) hora de docencia directa semanal.
9.5.2	Trabajo grupal de dos hasta cinco estudiantes: Dos (2) horas de docencia directa semanales.
9.5.3	Trabajo grupal con más de cinco (5) estudiantes: Las horas concordadas con la Vicerrectoría Académica, a través de su unidad técnica, teniendo como referencia las horas de dedicación del estudiante establecidas en el plan de estudio.
9.5.4	En el caso de las carreras que en algunos de sus planes consideren como actividad curricular la “Unidad de Investigación”, la carga docente tanto para el pago por la vía de convenio a honorarios como para la contabilización de horas de docencia directa por un(a) académico(a), cualquiera sea la figura contractual, será de dos (2) horas semanales por grupo de trabajo. En ningún caso, un(a) académico(a) o docente podrá destinar más de seis (6) horas semanales al desarrollo de esta actividad.
Trabajo de Graduación - Postgrado	
9.6	Cuando la Guía de Tesis o Actividad Formativa Equivalente (AFE) es realizada por alguien que ejerce un cargo directivo del nivel central, dicha persona deberá realizar la acción bajo la figura de docencia <i>ad honorem</i> .
9.7	Por la naturaleza de la función de Guía de Tesis o AFE para estudiantes de programas de postgrado , y considerando el tiempo efectivo de dedicación para su desarrollo, las horas de docencia directa semanal a considerar para esta labor será:
9.7.1	Guía de tesis o AFE en programas de magíster: Dos (2) por cada guía, por un máximo de dos (2) semestres lectivos.
9.7.2	Guía de tesis o AFE en programas de doctorado: Tres (3) por cada guía, por un máximo de seis (6) semestres lectivos. En el caso de que exista la figura de co-guía de Tesis, el total de horas asignadas podrán ser distribuidas, considerando hasta una (1) hora semanal para quien se desempeñe como co-guía de Tesis, dejando las restantes

	horas para quien sea responsable de la guía de Tesis.
9.7.3	En cualquier caso, se podrá asignar un máximo de tres (3) guías de tesis o AFE en paralelo a un(a) académico(a). Sin embargo, quienes integren Claustros/Núcleos de postgrado podrán excepcionalmente guiar una cuarta tesis o AFE adicional.

10. De la actividad científico-tecnológica	
10.1	El(La) académico(a) que demuestre determinada productividad científica en el último quinquenio, podrá acceder a una dedicación de horas de docencia directa diferenciada si suscribe el “Acuerdo de descarga de docencia para la producción científica” (resolución N°3040/2024 y sus modificaciones), sea en modalidad de media jornada, jornada parcial o de cargo de gestión. Lo anterior, salvo excepciones donde la suscripción del Acuerdo sea obligatoria.
10.2	El(La) académico(a) que sea Investigador(a) Responsable, Investigador(a) Principal, Director(a), o calidad afín, de un (1) proyecto proveniente de alguna de las siguientes subdirecciones de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID): <i>Proyectos de Investigación</i> (Exploración, FONDECYT Regular, FONDECYT de Iniciación en Investigación, FONDECYT Postdoctorado), <i>Capital Humano</i> (Subvención a la Instalación en la Academia), <i>Centros e investigación asociativa</i> (FONDEQUIP Mayor, FONDEQUIP Mediano, Anillos de Investigación, Núcleos Milenio), e <i>Investigación Aplicada e Innovación</i> (FONIS, IDeA I+D Tecnologías Avanzadas, Investigación Tecnológica IDeA), <u>—</u> adjudicados con la Universidad Tecnológica Metropolitana como institución beneficiaria principal, o que hayan sido transferidos formalmente por la ANID a la universidad desde otra institución, tendrá aprobada la posibilidad de realizar una carga horaria de docencia directa mínima semanal de cuatro (4) periodos (8 horas pedagógicas), en cada semestre de 2025 en que el proyecto se encuentre vigente y en ejecución. En el caso de los centros e investigación asociativa, se considerará a la UTEM como entidad asociada.
10.3	El(La) académico(a) que sea Investigador(a) Responsable, Investigador(a) Principal, Director(a), o calidad afín, de dos (2) o más proyectos de los señalados en el numeral 10.2, tendrá aprobada la posibilidad de realizar una carga horaria de docencia directa mínima semanal de dos (2) periodos (4 horas pedagógicas), en cada semestre de 2026 en que los proyectos se encuentren vigentes y en ejecución.

11. De las actividades docentes programadas en periodos extraordinarios	
11.1	Para mejorar el desempeño de los(as) estudiantes, impactando positivamente su progresión académica y titulación oportuna, las actividades de docencia programadas en periodos extraordinarios deberán ser realizadas prioritariamente y en el orden que se expone, por académicos(as) de jornada completa, media jornada, y por docentes conferenciantes jornada parcial. El reconocimiento del desarrollo de estas actividades será para asignaturas que tengan 10 alumnos o más y deberá imputarse según lo siguiente:
Académicos(as) que deben suscribir <u>Carta Compromiso</u>	En el ítem “Docencia directa” de la Carta Compromiso que suscribirá en alguno de los semestres lectivos del año.
Académicos(as) que deben suscribir <u>Acuerdo de Gestión Docente</u>	En el ítem “Docencia directa” del Acuerdo de Gestión Docente que suscribirá en alguno de los semestres lectivos del año.
Docentes conferenciantes jornada parcial	Con cargo a sus horas de docencia base mensual, esto es, agregando un pago adicional en modalidad a honorarios, que descuenta las horas canceladas en su remuneración.
11.2	En línea con el punto anterior, y de manera excepcional, debidamente justificada y agotadas las instancias prioritarias, se podrán contratar los servicios de académicos(as) y docentes de jornada parcial para el desarrollo de estas actividades, previa autorización del (de la) Vicerrector(a) Académico(a), a propuesta del (de la) Decano(a).



12. Otras particularidades	
12.1	Para propiciar la participación y contribución de toda la comunidad académica en la formación de estudiantes de pregrado, <u>todo(a) académico(a) deberá dictar a lo menos un (1) curso de nivel pregrado</u> semestralmente desarrollado en aula; es decir, para contabilizar este mínimo, no se considerarán actividades de Tesis, Unidad de investigación, Práctica profesional o sus equivalentes.
12.2	Para propiciar una planificación más productiva del trabajo académico, en un marco responsable y que optimice el despliegue de los saberes y talentos de cada integrante de la comunidad académica en los distintos ámbitos de su quehacer, todo(a) académico(a) podrá redistribuir su dedicación horaria de docencia directa, de manera que pueda concentrar una mayor parte de esta en uno de los semestres lectivos del año académico, respetando lo señalado en el numeral 12.1. Lo anterior, siempre que su jefatura directa apruebe la distribución horaria por semestre que el(la) académico(a) solicite, dada la responsabilidad de dicha jefatura de velar por la correcta asignación de la carga docente que permita el pleno desarrollo de la programación académica semestral. El incumplimiento de respetar lo anterior incurrirá en causales de responsabilidad administrativa compartidas, es decir, tanto del (de la) académico(a) como de su jefatura directa.
12.3	No existen descargas acumulativas de docencia directa semanal por la realización de actividades académicas y científicas , como las descritas en el numeral 3 y 11 de este acto.
12.4	Toda descarga horaria autorizada por la Vicerrectoría Académica será incompatible con la realización de horas adicionales por la vía de convenios a honorarios en cualquier jornada .
12.5	Los(as) académicos(as) que cumplan funciones de Decano(a), Secretario(a) de Facultad, Director(a) de Departamento, Director(a) de Escuela, Jefe(a) de Carrera y Director(a) del IDT, no podrán realizar actividades docentes ni administrativas remuneradas en las carreras de pregrado dictadas en jornada vespertina. Lo anterior con la finalidad de cautelar tanto el tiempo de dedicación que estos cargos demandan, como el principio de probidad administrativa al interior de la Universidad.
12.6	En el caso de profesionales que – de manera extraordinaria – ejerzan un cargo de carácter académico como Director(a) de Escuela, Director(a) de Departamento o Jefe(a) de Carrera, se ceñirán en términos de su carga de docencia a las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo , cumpliendo así con la cantidad mínima de docencia directa que le corresponda, según lo señalado en el numeral 3 del presente acto administrativo.

II. Se deja expresa constancia que, en la realización de actividades docentes, los(as) académicos(as) y docentes de la Universidad están obligados(as) a cumplir con:

- Lo establecido en el Artículo 59º del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado, particularmente lo que refiere al **número mínimo de calificaciones, entrega de pautas de evaluación, y entrega y publicación de las evaluaciones dentro del plazo establecido** en la Plataforma Institucional de Gestión Académica, y
- **Registro en cada clase de la asistencia de los(as) estudiantes**, disponible en la Plataforma Institucional de Gestión Académica, sección Libro de Clases.

En el caso del incumplimiento de estos deberes, se podrán hacer efectivas responsabilidades disciplinarias.

III. Cualquier situación no prevista en la presente resolución exenta, referidas a la carga horaria docente directa mínima semanal, en jornada diurna o vespertina, para el año 2026 de la Universidad, así como atender en esta materia situaciones excepcionales, por razones fundadas de buen servicio, será resuelta por el(la) Vicerrector(a) Académico(a), con el apoyo de sus direcciones según el caso.

Regístrese y Comuníquese,



Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2026.01.13 14:17:55 -03'00'

MARISOL PAMELA DURAN SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Fecha: 2026.01.13 13:28:08 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Vinculación con el Medio
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Secretaría General
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Dirección Jurídica
Dirección de Relaciones Internacionales e Institucionales
Dirección de Desarrollo Académico
Dirección de Investigación
Dirección General de Docencia
Subdirección General de Docencia
Dirección de Escuela de Postgrado
Dirección de Finanzas
Facultad de Administración y Economía
Facultad de Ciencias de la Construcción y Ordenamiento Territorial
Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente
Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social
Facultad de Ingeniería
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Instituto Universitario de Investigación y Desarrollo Tecnológico (IDT)
AFAUTEM

